



# Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

## DECRETO DE ALCALDÍA N.º 23/2.017.

### **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO PARA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL”, POR INCUMPLIMIENTO DEL ADJUDICATARIO.**

Visto el Pliego de Condiciones económico administrativas para la adjudicación de la prestación del SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL, mediante procedimiento abierto, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2.016, así como el Contrato para la prestación del “Servicio de Piscina Municipal”, adjudicado a D. J. J. R. B., en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 2.016, es conveniente destacar los siguientes antecedentes:

PRIMERO.-D. J. J. R. B. (en adelante, el adjudicatario), presentó proposición para licitar, mediante procedimiento abierto, del Servicio de Piscina Municipal de Encinas Reales, donde obtuvo un total de sesenta puntos (60) y cuya oferta económica ascendía a la cantidad de CUATRO MIL VEINTIÚN Euros

(4 021,00 €) –Registro de Entrada núm. 1.584, de 6 de junio de 2.016 –.

SEGUNDO.-El adjudicatario, obrando en nombre propio, formalizó el “Contrato Administrativo: Servicio de Piscina Municipal”, en Encinas Reales a fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, por un período oscilante desde la fecha de la firma citada hasta el día veintitrés de junio de dos mil dieciocho, dos años.

TERCERO.-El precio del contrato se fijó en OCHO MIL CUARENTA Y DOS Euros (8.042,00 €) por un período de dos años, incluyéndose todos los impuestos, tasas y cánones, tal y como se establece en el apartado tercero, antecedentes administrativos, del documento.

CUARTO.-Como mejoras se establecieron las siguientes (transcripción literal del Anexo I, Modelo de Proposición, redactado por el adjudicatario):

- “Abrir por la noche los fines de semana”
- “Dar actividades dirigidas de AquaZumba”
- “Hacer karaoke”
- “Reformar instalaciones que sean precisas”
- “Dar cualquier tipo de actividad como Pilates, Yoga, etc.”
- “Mantener todas las instalaciones limpias”

QUINTO:- El adjudicatario constituyó una fianza definitiva de CUATROCIENTOS DOS Euros con DIEZ Céntimos (402,10 €) cuya devolución se sometía a la exención de responsabilidades del mismo.

SEXTO.- El adjudicatario conoce y acepta la convocatoria en todos sus términos, como así firmó en el contrato administrativo, apartado primero, punto tercero, antecedentes administrativos del citado texto.



# Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

SÉPTIMO.- En el Contrato se establecía un catálogo de derechos y obligaciones para ambas partes, Ayuntamiento de Encinas Reales y Adjudicatario, S. R. B.

Los hechos que fundamentan esta resolución son:

PRIMERO.- La cláusula XVI del Pliego de Condiciones establece de forma expresa en su apartado B) que el Adjudicatario realizará por su cuenta todas las reparaciones necesarias, respondiendo incluso de los deterioros producidos por los usuarios y a devolverlas, al término del contrato, en el mismo estado en que las recibiera.

Desde la fecha 24 de junio de 2016, se han realizado un total de seis informes de la Jefatura de Policía Local del Ayuntamiento de Encinas Reales, relacionados con el bien objeto del contrato, la Piscina Municipal, cinco de ellos, versan sobre el estado de las instalaciones de ésta:

- Informe 44/2016 de 17 de agosto "Estado de la Piscina Municipal"
- Informe 05/2017 de 11 de enero "Ausencia de Grifería en los servicios de la Piscina Municipal"
- Informe 09/2017 de 5 de febrero "Puerta de Acceso entre la Piscina y el Campo de Fútbol forzada"
- Informe 13/2017 de 15 de marzo "Vandalismo en la Piscina Municipal"
- Informe 15/2017 de 18 de marzo "Acto vandálico en poste eléctrico detrás de la Piscina Municipal".

Con independencia de que los daños producidos sean consecuencia de la acción, conocimiento o voluntad del adjudicatario, la omisión de actuaciones de conservación y diligencia han originado el deplorable estado de éstas, las cuales, como se recogen en testimonio fotográfico, no solo están sucias sino forzadas y carentes de elementos imprescindibles para su uso. Vulnerando el Adjudicatario sus obligaciones expresas, el deber de cuidado y debiendo así restituirse, pues el apartado cuarto in fine del pacto establece que "El Ayuntamiento no tendrá obligación alguna y no se hará responsable de la falta de pago del arrendatario (S. R. B.) a sus proveedores, ni de los deterioros o robos que puedan cometerse durante el desarrollo de la actividad".

SEGUNDO.- El contrato no está vigente sólo durante los meses de verano, sino que el adjudicatario es único responsable desde el día 24 de junio de 2.016 hasta 23 de junio de 2.018, pudiendo ejercitar sus derechos y obligaciones contempladas en el contrato, como parte integrante de éste.

Cualquier menoscabo que se origine en la Piscina en el período citado, es a cuenta y riesgo del Adjudicatario.

TERCERO.- El reconocimiento de la responsabilidad no sólo se plasma en el documento contractual sino que se ha reconocido de manera expresa, mediante declaración de D. J. J., que obra en el expediente, datando a fecha 8 de julio de 2016, uno, y a 26 de julio del mismo año, otro.



## Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

CUARTO.- Las instalaciones y los vasos requieren además de conservación, vigilancia y cuidado, limpieza. Estos aspectos se contemplan en las obligaciones C), J) y la repercusión económica de éstos en el F) de la cláusula XVI. Ésta no ha sido observada en la época estival, cuando se requirió a la Policía Local para su informe (44/2016) donde se aporta testimonio gráfico del estado del agua, el césped, las duchas, papeleras y demás elementos integrantes. Todo ello, concurriendo el Adjudicatario de forma regular a las instalaciones.

En informes posteriores, en el que la temporada de baños claudicó, se encuentran pruebas de la inobservancia de las normas de cuidado (Informe 05/2017) y por ende, un incumplimiento de las obligaciones específicas que debe cumplir.

QUINTO, corresponde una infracción grave la actuación del Adjudicatario que dé lugar a una depreciación de las instalaciones y la reiteración de infracciones leves, convergiendo en éstas, el incumplimiento de los deberes sanitarios e higiénicos, así como de la limpieza de vestuarios, aseos y botiquín.

El Adjudicatario con sus acciones y omisiones, las cuales, tienen el mismo valor que las primeras, produciendo un daño de misma índole y categoría, incurre en infracción, calificada como culpable.

SEXTO.- El apartado sexto del pacto contractual establece que será aplicable el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y legislación concordante. Asimismo, se establece que queda el Adjudicatario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones, sin que se pueda alegar desconocimiento o ignorancia del clausulado con el fin de quedar exonerado de responsabilidad.

SÉPTIMO.- El artículo 223 apartado f) del Real Decreto Legislativo 3/2011, anteriormente citado, regula como causa de resolución de contrato administrativo el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales que se determinen en los pliegos o en el contrato.

OCTAVO.- El artículo 225 apartado 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011 establece que en la resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva en primer término sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiera al importe que exceda del de la garantía incautada.

Esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Vigésimo Sexta, Vigésimo Séptima y Vigésimo Octava del Pliego de Condiciones, y en los artículos 223, 224 y 225 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ha tenido a bien dictar **DECRETO** con las siguientes disposiciones:

**PRIMERA.-** Proceder a la resolución del contrato administrativo: Servicio de Piscina Municipal por incumplimiento de las obligaciones del



## Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

contratista, siendo éste incumplimiento reiterado y culpable, no devolviéndose el importe de la fianza, otorgada como garantía definitiva, aplicándose como indemnización a los daños y perjuicios ocasionados, reservándose el Ayuntamiento de Encinas Reales, la acción contra el contratista por subsistencia de responsabilidad por importe superior a CUATROCIENTOS DOS Euros con DIEZ Céntimos (402,10 €) por los daños y perjuicios ocasionados.

**SEGUNDA.-** Notificar el presente Decreto al interesado, para su conocimiento y efectos.

Dado en Encinas Reales por el Sr. Alcalde – Presidente, ante el Secretario de la Corporación, a tres de abril del año dos mil diecisiete.

EL ALCALDE;



Ante mí:  
EL SECRETARIO;